

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2015-00246-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	JAVIER ALEXIS MUÑOZ ALEGRIA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, dejando constancia que, revisado el presente asunto, se encontró que no se ha dado trámite a una solicitud de CESIÓN DE CRÉDITO y renuncia de Poder elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, desde el 15 de julio de 2019 y 29 de julio de 2020 respectivamente, fechas para las cuales se desempeñaba otra empleada como secretaria del juzgado.

Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 333

Timbío, Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La Dra. MARIA FERNANDA LOZANO LAGUNA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.137.664 de Cali, obrando como apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. No. 800037800-8 como CEDENTE y LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.536.110 de Bogotá, obrando como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A con Nit. No. 860042945-5 en calidad de CESIONARIO de los derechos de crédito correspondiente a la obligación No. 725069180264494, solicitan se apruebe la cesión de crédito efectuada por la parte ejecutante.

Revisado el contrato de cesión entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y CENTRAL DE INVERSIONES SA, visible a folios 56 a 71 del cuaderno físico, se evidencia que cumple con los requisitos previstos en el artículo 1959 y S.s del Código Civil; de la misma manera existen los documentos correspondientes a la acreditación y calidad de los representantes legales de las partes intervinientes.

Sin embargo, se debe indicar a la parte cesionaria que de conformidad al artículo 1960 del Código Civil, esta cesión no producirá efecto alguno, es decir no se continuará con los trámites procesales respectivos hasta tanto no se realice la correspondiente notificación al deudor.

De igual forma, es procedente reconocer personería para actuar a la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR teniendo en cuenta el poder conferido a la misma, por el representante de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y a su vez, aceptar la renuncia al Poder que ha presentado con posterioridad mediante escrito del 29 de julio de 2020 con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 76 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, Nit. 800037800-8, al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** Nit. 860042945-5, en consecuencia y de conformidad a lo expuesto en este proveído y en base al artículo 1960 del código civil, **NOTIFIQUESE** al demandado JAVIER ALEXIS MUÑOZ ALEGRIA en la forma indicada del artículo 1961 del código civil, para lo cual la parte demandante deberá anexar los soportes correspondientes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la doctora MILENA JIMENEZ FLOR, como apoderada judicial del cesionario del crédito CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los mismos términos del memorial poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al Poder presentada por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.007, abogada titulada con tarjeta profesional No. 72448 del C. S. de la J, en los términos referidos en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 091. Hoy 5 de octubre de 2022.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria